

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 32

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1969

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 6,300 TONELADAS METRICAS DE ACEITE CRUDO GIRASOL, DESTINADO AL SUMINISTRO POR PARTES IGUALES A LAS DOS EMPRESAS REFINADORAS DE ACEITE QUE OPEREN EN ESTA CIUDAD.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16511

Publicada el: 23-12-1969

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Impuesto a las importaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.485

Rollo: 31

Posición: 2374

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 1969

Nº 18.511

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 32 de 31 de enero de 1969, por el cual se establece y se fija la reducción del Arancel de Importación.

Departamento de Valorización

Resolución Nº 21 de 5 de septiembre de 1969, por la cual se da una autorización.

Resolución Nº 22 de 19 de noviembre de 1969, por la cual se reconoce por una sola vez una indemnización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 747 de 9 de diciembre de 1969, por el cual se crea un Fondo Ciego en Tabé.

Resolución Nº 1428 de 17 de diciembre de 1969, por la cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra musical.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 87 de 24 de junio de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Contrato Nº MCI-22 de 19 de diciembre de 1969, celebrado entre La Nación y Arturo D. Melo, en representación de Empolladora Panamá, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO NUMERO 32 (DE 31 DE ENERO DE 1969)

Por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 6.300 toneladas métricas de aceite crudo girasol, destinado al suministro por partes iguales a las dos empresas refinadoras de aceite que operan en esta Ciudad.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación y materias primas así importadas serán vendidas al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo. En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importadas, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regu-

larización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Rubén Darío Arosemena S., Gerente General del IFE, en Nota Número G.G. 402 de 11 de diciembre de 1968, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Tengo a bien llevar a su conocimiento que la Honorable Junta Directiva de esta Institución, en su Resolución Nº 1957 de 29 de noviembre de 1968, facultó a esta Gerencia General para formalizar la importación de 6.300 toneladas métricas de aceite crudo de girasol, destinado al suministro por partes iguales a las dos empresas refinadoras de aceite que operan en esta Ciudad.

Con base a esta autorización se procedió a celebrar un contrato con Endara Hermanos, S. A., firma esta que en la licitación pública realizada para esta compra ofreció vender el aceite en referencia a razón de B/.224.05 la tonelada métrica CIP Fábrica, siendo esta la oferta más favorable a los intereses del Estado.

A continuación tengo a bien presentar a usted un detalle del costo por libra del producto a que me refiero:

Precio de Compra:	B/0.101628
Costos de Administración	
Comercialización y manejo	0.029186
Total:	0.130814

En consideración a que el precio oficial para el aceite de esta clase ha sido señalado en B/0.16 la libra, me permito recomendar al señor Ministro que el arancel de esta importación sea fijado en B/0.029186 la libra, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3a. de 30 de enero de 1953. Del señor Ministro con toda consideración. (Fdo.) Rubén Darío Arosemena S., Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo Primero: Fijase el arancel reducido de importación en B/0.029186 la libra, el arancel que debe pagar la importación de 6.300 toneladas métricas de aceite crudo girasol, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota Número G.G. Nº 402 de 11 de diciembre de 1968.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo Segundo: La Aduana no entregará al IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A L9

(Edificio de Barracas)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 60

(Edificio de Barracas)

Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 2 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.85.—Solicite en la oficina de ventas de
Impuestos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

DASE UNA AUTORIZACION**RESOLUCION NUMERO 29**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Valorización.—Panamá, 5 de septiembre de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Valorización

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 25 de 3 de julio de 1969, se distribuyó la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente a la Prolongación de la Avenida Ernesto T. Lefevre, Tramo II.

Que en esta Resolución apareció gravada la finca N° 12256, inscrita al Tomo 354, Folio 186 del Registro de la Propiedad de Panamá, perteneciente al señor Herbert Murrain Michael, por la suma de B.323.71, como contribución de un sólo contado.

Que el señor Herbert Murrain Michael, desea pagar de un sólo contado la Contribución de Mejoras por Valorización de la Prolongación de la Avenida Ernesto T. Lefevre, Tramo II.

RESUELVE

Artículo 1º: Autorícese al Departamento de Recaptoría y Recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que cobre por Liquidación al señor Herbert Murrain Michael, la suma de Trescientos Veintitrés balboas con setenta y un céntimos (B.323.71), en pago total de la Contribución que le corresponde a la finca N° 12256.

Artículo 2º: Comunicar a la Dirección General de Ingresos, Sección de Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles, para que recibido el pago en la forma anterior no emita recibos para el cobro de la mencionada contribución, correspondiente a la Finca N° 12256.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Presidente de la Junta de Valorización.

JOSE A. DE LA OSSA

El Director Ejecutivo,

Arq. CESAR A. LUZCANDO

Refrendado por la Secretaria
de la Junta de Valorización.

Ing. Felicia E. Rivera G.

**RECONOCESE POR UNA SOLA VEZ
UNA INDEMNIZACION****RESOLUCION NUMERO 32**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Valorización.—Resolución número 32.—Panamá, 19 de noviembre de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que en el ensanche y la pavimentación de la Avenida Nacional, hoy Avenida José Francisco De La Ossa, se hizo necesario afectar parte de la finca No. 8139, inscrita al Tomo 257, Folio 414, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Acogido y tramitado este asunto en forma legal, se ha establecido lo siguiente:

Que se encuentra debidamente acreditado que la señora Francisca Ardila de Ponce, es legítima propietaria de la referida finca.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código Fiscal, se hizo el avalúo de dicho inmueble con la intervención de los Peritos Julio E. Díaz y Miguel E. Ulloa, del Ministerio de Hacienda y Tesoro y Alfredo Bonilla III, de la Contraloría General de la República, quienes de común acuerdo rindieron el informe de rigor, del cual se copia lo siguiente:

Area de terreno			
afectado:	A razón de:	Total	
279.22M2	x B.35.00	B.	9,772.70

La finca No. 8139 de propiedad de la señora Francisca Ardila de Ponce, fue gravada por Contribución de Mejoras por Valorización como consecuencia del ensanche de la Avenida Nacional con la suma de B. 5,345.88 (cinco mil trescientos cuarenta y cinco balboas con ochenta y ocho céntimos), a la cual hay que aplicar un 10% de descuento por pago al contado, según decisión de la Junta de Valorización el día 25 de marzo de 1969, que deducida de la indemnización que hay que pagar resulta lo siguiente:

Indemnización:	B. 9,772.70
Menos Contribución de Mejoras:	B. 4,811.22
Ídem. Total a Pagar:	B. 4,961.48

Procedase en consecuencia a adquirir parte de la finca en referencia y disponer del pago de la indemnización correspondiente.